

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2023-01005-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>NURY LUZ FLOREZ GOMEZ</i>
DEMANDADO	<i>LARA MONTES YISSELL CAROLINA 1045751315</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de NURY LUZ FLOREZ GOMEZ, personal natural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con el Nit No. 51655287- 3, **contra** YISSELL CAROLINA LARA MONTES persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 1.045.751.315, por las siguientes cantidades de dinero:*

PERIODO	POR CONCEPTO DE	VALOR ADEUDADO
09 DE JUNIO DEL 2023	Saldo Canon de ARRIENDO	\$ 760.000 pesos m/cte

Por la suma de \$1.600.000, por concepto de clausula penal.

Por los valores de canon que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso

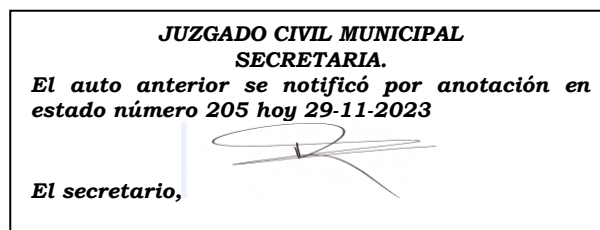
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51592619b72105ffdddb9792479fb38a27904dd2e9626303d29bc1cb5d062a2**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>